

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 326-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**CAUSA No. 326-2013-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2013, las 11h56.- **VISTOS.- PRIMERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-38-15-5-2013, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el día 22 de mayo de 2013, remitió a este Tribunal, mediante Oficio No. 000547 de 21 de mayo de 2013, un expediente y anexos (cinco paquetes indeterminados de dísticos) correspondientes a una presunta infracción electoral. Mediante providencia dictada el día lunes 27 de mayo de 2013, a las 11h20 dispuse en mi calidad de Juez de Instancia que el Consejo Nacional Electoral a través de su Representante Legal, complete los requisitos señalados en el artículo 84 números 1 al 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO:** De Autos consta que la referida providencia fue notificada al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio y por boleta, el día 27 de mayo del año en curso. **TERCERO:** 3.1 La Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 76 número 1: *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*. 3.2 En el inciso primero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se expresa que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal observarán las garantías del debido proceso. 3.3 El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece en el inciso final del artículo 84 que: *"Si la denuncia no cumple los requisitos previstos a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento se dispondrá el archivo de la causa."* (el subrayado es propio). Por lo expuesto, en virtud de que no se dado cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente causa, dispongo su ARCHIVO. **CUARTO:** Una vez que se encuentre ejecutoriado el presente auto, se dispone: 4.1 Enviar una copia certificada del mismo al Consejo Nacional Electoral. 4.2 Que para fines de control y transparencia cuando se remita el expediente al Archivo General del TCE, se dispone que la Secretaria Relatora proceda a contabilizar la cantidad de dísticos que fueron enviados sin enumerar por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual se dejará constancia de esta diligencia mediante una razón que se incorporará al presente expediente. **QUINTO:** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, el contenido del presente Auto de Archivo. Siga actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relatora del Despacho. **SEXTO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. Exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2013

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
SECRETARIA RELATORA

